

PROTOCOLIZACION:
NUMERO: 14978
REPERTORIO Nº 305 13
FECHA: 81.10.2082



ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA", que también podrá usar el nombre de "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE INDEPENDENCIA" o Independencia Ciudadana que se regirá por las normas pertinentes de la Ley 18,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las del Título XXXIII del libro I del Código Civil, las disposiciones contenidas en la Ley 20,500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y las contempladas en el presente Estatuto.

Artículo Segundo: El Domicilio de la Corporación será la Comuna de Independencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ella pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será la promoción de la innovación y del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades más vulnerables de la comuna y en general, el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, desarrollo urbano, capacitación, transformación digital trabajo, salud, vivienda, medioambiente, reciclaje y otros afines, desarrollo comunitario, participación ciudadana, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y comunidades de inmigrantes.

Para conseguir estos objetivos y sín que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, símposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros documentación y bases de datos;
- c) Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios:

PADENC

- d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
- f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;





- g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y
- i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.
- j) Promover la innovación social y asistir a otras organizaciones en el desarrollo de proyectos de innovación de interés público.
- k) Asistir, promover y acompañar la transformación digital de organizaciones e instituciones de interés público.
- l) Asistir, promover, acompañar, ejecutar y administrar iniciativas de promoción del reciclaje, la gestión de residuos y la adaptación al cambio climático.

Artículo Cuarto: En el desarrollo de sus proyectos y programas la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, no perseguirá fines político-partidistas, religiosos, sindicales o de comercio, como tampoco aquellos correspondientes a otras entidades que deban regirse por un estatuto propio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan y, de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo Sexto: Los socios de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia tendrán la calidad de Activos.

Artículo Séptimo: Pueden ser socios las personas naturales o las personas jurídicas debidamente representadas.

Para tener la calidad de socio, el interesado debe presentar por escrito, una solicitad incorporación ante el Directorio, indicando las razones que motivan su petición comprometa a dar cumplimiento a los fines u objetivos de la Corporación.

El Directorio, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación sin expresión de causa.

Artículo Octavo: Serán socios las personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos

 a) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan dentro de su objeto social, fines sociales, y, a lo menos, 3 años de antigüedad;



INDEPENDENCIA CIUDADANA

- b) Las personas jurídicas con fines de lucro que tengan a lo menos 1 año de antiquedad. En ambos casos las personas jurídicas deberán tener interés en el desarrollo de la acción urbana y social, el medio ambiente, el desarrollo económico y/o los derechos humanos en la Comuna de Independencia.
- c) Las personas naturales que tengan, a lo menos, 18 años de edad; y que sean profesionales, técnicos o especialistas en cualquier área a que se refiere la letra anterior. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos recién señalados posea una experiencia acreditable, en las materias a las que se refiere la letra a)

Artículo Noveno: Los socios, pueden elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, participarán con derecho a voz y voto en las reuniones de las asambleas generales, y podrán pronunciarse, además, sobre el Plan de Trabajo Anual de la Corporación. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados a asistir a las reuniones a que fueren convocados y a dar estricto cumplimiento a todas sus obligaciones con la Corporación.

Artículo Décimo: Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia dando aviso por medio de carta certificada dirigida al Directorio. La renuncia no se entiende hecha efectiva sino hasta transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación.

Artículo Décimo Primero: Los socios tienen especialmente las siguientes obligaciones, sin ser taxativas:

a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;

Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y, las tareas que se le encomienden;

Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios;

Poner a disposición de la Corporación prestaciones de servicio definidos por e Directorio que se relacionen con el Plan de Trabajo Anual.

Artículo Décimo Segundo: Sin perjuicio, de las facultades otorgadas en el presente estatuto, el o los socios tienen el derecho de presentar cualquier proyecto o reglizar cualquier proposición para ser estudiados por el Directorio, con el propósito de ser incluide en el Plan de Trabajo Anual. El Directorio, deberá decidir su inclusión en la Tabla de una Asamblea General, o bien, su rechazo.

En el caso que el proyecto o proposición fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y, fuese presentado, a lo menos, 30 días corridos de antelación, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser incluida en la tabla de la respectiva asamblea.

Artículo Décimo Tercero Los socios por sus actuaciones dentro de la Corporación podrán recibir las siguientes medidas disciplinarias:



INDEPENDENCIA TO DESARROLIO O CIUDADANA MUNICIPALIDADO DE MODIFICIO DE

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación por escrito;
- c. Suspensión:
 - Hasta por un mes de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente estatuto.
 - Hasta dos meses de todos los derechos en la Corporación, en el caso, de reincidencia dentro de un año calendario;
 - 3. Por dos inasistencias injustificadas a reunión, dentro del año calendario.
- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
 - Por causar grave daño de palabra, por escrito, o, con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado;
 - Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro de los dos últimos años.

Artículo Décimo Cuarto: Las medidas disciplinarias indicadas serán aplicadas por la Comisión de Ética, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.

Artículo Décimo Quinto: La calidad de socio se pierde por:

- a) Cancelación de la personalidad jurídica o su disolución por decisión de autoridad competente.
- b) Renuncia.
- c) Disolución de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia por causales legales.
- d) Aplicación de alguna medida disciplinaria que signifique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales.

TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Décimo Sexto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará integrada por el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

La Asamblea General de Socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia y de conocer y aprobar el Balance y Memoria que deberá presentar el Directorio dentro del mes de mayo de cada año.

Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán los meses de mayo y octubre de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas según las necesidades de la Corporación, los estatutos, o, la ley y, en ellas sólo podrá discutirse y adoptarse acuerdos





INDEPENDENCIA INNOVACIÓN DE SOCIAL MUNICIPALIDAD DE MICHARDENCIA MODIFICACIÓN DE PROPERCIA POR LA CONTRACTION DE CONTRACTION D

respecto de las materias señaladas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Las citaciones, respecto de las Asambleas Extraordinarias, se efectuarán por acuerdo del Directorio, a petición de su Presidente, o, a petición de un tercio de la Asamblea General de socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocarla dentro de los siete días corridos siguientes a la solicitud.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de la ciudad, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. Además, se publicará la citación en la página web de la Corporación (cuando la tenga o en la de la Municipalidad) y, se enviará dicha citación, vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que haya proporcionado el socio.

El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la corporación, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio, o en un tercero, mediante una simple carta poder. Cada socio, además de hacer uso a que derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por se Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Directorio. En su ausencia las presidirá el VicePresidente, y en ausencia de éste el Directivo que se designe.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres socios que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.





Artículo Vigésimo Segundo: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

a) La cuenta anual del Directorio;

b) El Plan de Trabajo Anual de la Corporación.

c) Los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;

d) Las apelaciones.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria conocer y tratar de las siguientes materias:

 a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Corporación

b)) De la disolución de la Corporación;

c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;

d) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;

 e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública.

TITULO IV DEL DIRECTORIO Y DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo Vigésimo Cuarto: La plenitud de las facultades de administración de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia serán ejercidas por el Directorio, al que le corresponderá además el ejercicio de todas las atribuciones que no 3 estén expresamente entregadas por la Ley o por el estatuto a otras personas u órganos.

El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación y dentro de sus principales atribuciones se encuentra las de adoptar todas las decisiones que sean pertinentes para que se cumplan los objetivos y finalidades de la institución, la administración de los bienes sociales y la inversión de los recursos financieros.

Artículo Vigésimo Quinto: El cargo de Director será gratuito y no dará lugar a ningún emolumento por su desempeño.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.



INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDADO DE MIDEPENDENCIA

Artículo Vigésimo Octavo: la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética de la Corporación se elegirán en Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, esta Asamblea deberá elegir de entre sus socios a un Director, conforme lo dispone el presente estatuto.

Artículo Vigésimo Noveno: Las elecciones del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, se realizarán cada cuatro años.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamará elegido como integrante del Directorio el candidato que obtenga el mayor número de votos. Para el caso de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar todos los miembros que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones, que velará que las elecciones se hagan conforme lo establece el presente estatuto y, estará integrada en forma paritaria por dos socios y dos de la Comisión de Ética que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión. Dicha Comisión, se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

Artículo Trigésimo: El Directorio de la Corporación estará compuesto por cinco miembros, los que tendrán las siguientes categorías: Directores: por derecho propio, nominados y elegidos.

El Alcalde de la Municipalidad de Independencia es Director por derecho propio, y será el Presidente del Directorio y de la Corporación.

Dos directores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de socios, pudiendo recaer ésta elección en una persona que no tenga la calidad de socio.

Dos directores serán nominados por la Municipalidad de Independencia, el primero de los cuales será nombrado directamente por el Alcalde, y el otro será elegido por el Concejo Municipal de entre las personas naturales y/o jurídicas que tengan un quehacer relevante en el desarrollo social de la comuna, pudiendo recaer éste nombramiento en una persona que no tenga la calidad de socio.

Artículo Trigésimo Primero: No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la





INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDAD DI INDEPENDENCIA.

fecha de su nominación o elección, tampoco podrán serlo el o la cónyuge del Alcalde o los Concejales, ni sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, ni por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio en su primera sesión elegirá de entre sus integrantes un Secretario y un Tesorero.

Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Las sesiones ordinarias se realizarán, dos veces al año, y se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente del Directorio, o sea requerido por los dos tercios del resto de sus integrantes. El procedimiento de citación lo fijará el propio Directorio, en todo caso cuando se trate sesión extraordinaria, la citación siempre deberá indicar los objetivos de la misma.

Artículo Trigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejarlo consignado en el acta.

Artículo Trigésimo Quinto: Los integrantes del Directorio, salvo el Alcalde que lo será por derecho propio, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser re nominados o reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo.

Artículo Trigésimo Sexto: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y/o condenados por crimen o simple delito; o incurrieren en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los Estatutos, así como también si dejaren de asistir sin justificación a dos reuniones dentro de un año calendario.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad procediendo extraordinaria de procediendo especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y, será apelable en el polazo de 5 días hábiles, desde notificado el afectado, ante la Asamblea General de socios.

Artículo Trigésimo Séptimo: En caso de ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que reste para completar su período. Si la ausencia fuere por más de seis meses, el reemplazante deberá ser elegido de la misma forma establecida, según sea director elegido o nominado.

Artículo Trigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

 a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;





INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCÍAL MUNICIPALIDADO ES MUNICIPAL

b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.

 c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;

 d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;

 e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;

f) Redactar el o los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y de los organismos u oficinas que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

g) Presentar a la Asamblea en la sesión ordinaria del mes de agosto el Plan de Trabajo Anual de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, para su

pronunciamiento en la sesión ordinaria del mes de noviembre.

h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

 i) Rendir cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo.

 k) Remitir periódicamente memoria y balance a Secretaría Municipal de la Municipalidad de Independencia, conforme a la legislación vigente

I) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus

Estatutos y Reglamentos;

m) Rendir cuenta periódicamente, en forma documentada a la municipalidad de Independencia acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el Concejo Municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales; y

n) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

El Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.

Artículo Trigésimo Noveno: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, o aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgan cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones. poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas. aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o



INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALIDAD DE MUNICIPALIDAD D MUNICIPALIDAD DE M

funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raices, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Cuadragésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Artículo Cuadragésimo Primero El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución.

DEL PRESIDENTE

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala, y en especial las siguientes:

1. Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio;

 Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las facultades concedidas a otros de sus integrantes;

 Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito al menos dos tercios de los directores;

4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan de Trabajo Anual a realiza durante el año, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

5. Presentar al Directorio, el presupuesto anual y balance general de las operaciones;

6. Nombrar comisiones de trabajo;

7. Firmar la documentación propia de su cargo;

8. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio

9. Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos.

Los actos del Presidente de la Corporación, representan a la Corporación, en cuanto no excedan las atribuciones que se le ha confiado; en cuanto, excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al Presidente de la Corporación.



El Presidente del Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.

DEL SECRETARIO

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Secretario serán los siguientes:

- 1. Presidir cada una de las comisiones que designe el Directorio;
- 2. Participar de la supervisión de la marcha administrativa de la Corporación;
- 3. Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario y éste lo solicite.
- Confeccionar, mantener y actualizar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día el Libro de Registro de Socios, los archivos y correspondencia de la Corporación;
- 5. Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y Asambleas, cuando proceda;
- Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas;
- 7. Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- 8. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
- 9. Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
- 10. Calificar los poderes antes de las elecciones;
- 11. En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio.

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para ejercer sus atribuciones propias, el secretario las ejercerá de pleno derecho. Además, tendrá las facultades que expresamente le delegue el Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

DEL TESORERO

Artículo Cuadragésimo Quinto; Los deberes y atribuciones del Tesorero serán las siguientes:

- Supervisión y control de la contabilidad institucional debiendo requerir las asesorías y servicios para que los datos contables y del balance se encuentren permanentemente al día:
- Mantener al día el archivo de la documentación mercantil institucional, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- 3. Preparar el balance y memoria conforme a la legislación vigente.



INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPALDAD DI MUNICIPALDAD DI MUNICIPALDAD DI MUNICIPALDAD DI

4. Mantener al día y valorizado un Inventario de todos los bienes de la Corporación.

 Abrir las cuentas bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente o las personas que señale el Directorio;

6. Cobrar, registrar y mantener en depósito las cuotas que pudiere acordar el Directorio y

la Asamblea General;

7. Realizar los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente;

En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá contar con un Director Ejecutivo el cual será un funcionario contratado por el Directorio de la Corporación. No formará parte del Directorio y su cargo será remunerado, y corresponderá al Directorio determinar la forma de contratación.

Al Director Ejecutivo le corresponderá colaborar con el Directorio en la elaboración del Plan de Trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado.

Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

 Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;

 Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en

su caso los ajustes necesarios;

 Planificar, dirigir, supervisar y controlar el desempeño del personal de su dependencia, así como de los deberes y responsabilidades inherentes a su gestión;

4. Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos;

5. Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con.

que actuará la Corporación;

Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio;

Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende.
 Rendir cuenta al Directorio de su Gestión Administrativa, en las reuniones de directorio.

que se efectúen.

9. Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y

Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero;

11. Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos de desarrollo social, urbano, económico, de derechos humanos, entre otros, para la Comuna de Independencia;



..... 2475





12. Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales:

13. Implementar para el Directorio, mecanismos para la difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;

14. Coordinar el cumplimiento de las políticas y normas financieras, exigir el cumplimiento de los procedimientos establecidos y la ejecución de los planes y programas trazados;

15. Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto;

16. Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;

17. Relacionar sus funciones y atribuciones, con otras unidades u organismos con que deberá interactuar en el desarrollo de sus tareas;

18. Propiciar el trabajo conjunto con otras dependencias de la Municipalidad de Independencia u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;

19. Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación Municipal

de Desarrollo Social de Independencia;

20. Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;

21. Verificar que los procesos que se desarrollen tengan definido su sistema de control e

indicadores de gestión.

22. Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;

23. Decidir la contratación de personal necesario para realizar la gestión de la corporación; efectuar las evaluaciones de desempeño de las personas contratadas para tal efecto y, resolver su desvinculación.

TITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo Cuadragésimo Séptimo: El patrimonio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia estará integrado por los siguientes bienes:

a) Bienes de cualquier clase que aporten los socios y los que la Corporación adquiera a cualquier título;

b) Subvenciones, aportes y asignaciones.

c) Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa.

d) Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con

arreglo a los estatutos, en aquellos casos que así correspondiere.

e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.





INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPALIDAD PR MUNICIPALIDAD PR MUNICIPALIDAD PR MUNICIPALIDAD PR MUNICIPALIDAD PR MOPERADENCIA

Artículo Cuadragésimo Octavo: En caso de establecerse una cuota ordinaria mensual, ésta será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a 4 UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Asimismo, y para el caso de establecerse cuotas extraordinarias, éstas serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 Unidades Tributarias Mensuales ni superior a 6 Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo Quincuagésimo: En cuanto al patrimonio de la corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Unidad de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.

TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Quincuagésimo Primero: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una Comisión de Ética integrada por tres miembros, socios activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio. Durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos por 2 periodos consecutivos.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Quincuagésimo Tercero: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el princetorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.



INDEPENDENCIA CIUDADANA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL MINICIPALIDAD DE INCOEPROBENCIA

Artículo Quincuagésimo Cuarto: La Comisión de Ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, el socio afectado, será notificado de la acusación entablada en su contra, entregándole copia de ella, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de ética abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las pruebas.

Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de 10 días de recibidos los antecedentes.

La sentencia será notificada por el Secretario de la Institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del Directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio.

La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días, desde que fue deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VII DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo Quincuagésimo Quinto: Los socios activos elegirán en una Asamblea General.

Ordinaria Anual una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de cinco socios. Los integrantes de esta comisión durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando sea necesario, los libros de contabilidad y todos los comprobantes de ingresos y egresos disponibles que el Tesorero le exhibirá, e inspeccionar el estado de las cuentas bancarias;

 b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad;

c) Entregar en una Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre la forma en que se ha operado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que

Pag: 32/35





confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial; y

d) Comprobar la exactitud del inventario de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de Presidente de la Comisión será reemplazado por el socio que la Asamblea General elija.

Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un integrante, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO IX DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Quincuagésimo Octavo: La reforma de los Estatutos y la disolución de la corporación sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los socios presentes y vigentes del registro.

La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo Quincuagésimo noveno: En caso de producirse la disolución de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Independencia, los bienes pasarán a la Municipalidad de Independencia, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades.

